

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA Nº 13.685, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA RECOLETA DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de Asunción, a transferir a Titulo oneroso a favor de sus actuales ocupantes, un inmueble individualizado como parte de la Finca Nº 13.685, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el Nº 1 al Folio 1 y siguientes del 13 de julio de 1970, ubicado en el barrio San Pablo del Distrito de La Recoleta del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: Con rumbo S 40° 10′ 27" E (Sur, cuarenta grados, diez minutos, veintisiete segundos, Este), mide 16,65 m. (dieciséis metros con sesenta y cinco centímetros), linda con la calle Yby-a;

AL ESTE: Con rumbo S 53° 3′ 51" W (Sur, cincuenta y tres grados, tres minutos, cincuenta y un segundos, Oeste), mide 53,37 m. (cincuenta y tres metros con treinta y siete centímetros), linda con los Lotes con Ctas. Ctes. Ctrales. N°s. 14-0861-17, 14-0861-12 y parte del Lote con Cta. Cte. Ctral. N° 14-0861-14.

AL SUR: termina en punta.

AL OESTE: Con rumbo N 35° 28′37" E (Norte, treinta y cinco grados, veintiocho minutos, treinta y siete segundos, Este), mide 55 m. (cincuenta y cinco metros), linda con parte del Lote con Cta. Cte. Ctral. N° 14-0861-15.

SUPERFICIE: 443 m^2 4.652 cm^2 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS).

Artículo 2º.- La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el artículo 1º de la presente ley, será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

LEY Nº 5.173

Artículo 3º.- La transferencia del inmueble a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los Certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

Han Bartolomé Ramírez Brizuela

Presidente H. Cámara de Diputados

Hugo k. Rubin G. Secretario Parlamentario Cesar Velázquez Tilleria

l. Cámara de Sénadores

milia Patricia Alfaro de Franco Secretaria Parlamentaria

Asunción, de mayo de 2014. Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Jara

residente de la República

Francisco José de Vargas Benítez
Ministro del Interior